



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 093

(22 MAR 2018)

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Evaluación de Péptidos Leishmanicidas Obtenidos de Hemolinfa de Insectos"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** identificada con el NIT. No. 890.980.040-8, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-009512 del 15 de mayo de 2017, presentó ante este Ministerio solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: "Evaluación de Péptidos Leishmanicidas Obtenidos de Hemolinfa de Insectos".

Que realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada con No. E2-2017-019336 del 18 de julio de 2017, requirió al solicitante allegar cronograma de las actividades y enivar la factura o comprobante de de la compra de las larvas de *Galleria mellonella*

Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** el 6 de septiembre de 2017 a través de radicado número E1-2017-019040, remite el cronograma de las actividades realizadas y un comprobante de envío de la empresa Servientrega que resulta ilegible

Que la este Ministerio mediante el radicado No. e2-2017-026250 del 6 de septiembre de 2017, le informa a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que con el comprobante de envío de la empresa Servientrega no es posible constatar la compra de las larvas de *galleria mellonella*, motivo por el cual se reitera que se debe remitir la factura o comprobante de de la compra de las larvas de *Galleria mellonella*

Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** mediante radicado No. E1-2018-002667 del 31 de enero de 2018, envía de nuevo la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos, con el cronograma indicativo de las actividades adelantadas y un certificado de compraventa de posturas de *galleria mellonella* de la empresa Scientia Colombia

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Evaluación de Péptidos Leishmanicidas Obtenidos de Hemolinfa de Insectos”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado No. E2-2018-003381 del 9 de febrero de 2018, le informa que:

*“De acuerdo al numeral 6 del formato de Solicitud de Acceso a Recursos Genéticos, remitidos a este Ministerio con radicado No. E1-2018-002667, se manifestó que: “a) **DE RECOLECCIÓN Productos Biológicos Perkins LTDA**, Carrera 29 # 35 – 51, Palmira, Valle. Teléfono: (2) 273 37 19 Telefax (2) 281 23 98 (Latitud: 3,532481, Longitud: -76.298858” (Texto en negrilla fuera del original)*

*De igual forma es preciso señalar que en documentos radicados en este Ministerio bajo el No. E1-2017-019040 se indicó que: “Revisando los cuadernos del laboratorio de investigación, nos dimos cuenta de que las tirillas de huevos adquiridas de la empresa **Scientia** no fueron viables y fue necesario adquirir otras tirillas en esta ocasión de la empresa **Productos Biológicos Perkins Ltda.**” (Texto en negrilla fuera del original)*

*En los dos radicados citados anteriormente, la Universidad indicó a este Ministerio que la empresa proveedora del recurso biológico, era la empresa **Perkins LTDA**, No obstante lo anterior, en el radicado No. E1-2018-002667 se remite el certificado de compraventa de posturas de *Galleria mellonella*, de la empresa **Scientia Colombia**.*

*De conformidad con lo señalado con antelación, la Universidad debe remitir la factura, comprobante o certificado de compra de los recursos biológicos sobre los cuales se realizó la investigación. Sin demérito de lo anterior, la Universidad debe manifestar de manera clara y expresa con cual empresa se realizó la compraventa de la *Galleria mellonella*, de los recursos con los cuales se adelantó la investigación.”*

Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** mediante comunicación radicada con el número E1-2018-0054476 del 23 de febrero de 2018 aporta los documentos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: “Evaluación de Péptidos Leishmanicidas Obtenidos de Hemolinfa de Insectos”, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391 de 1996 y el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que verificada la información, **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo País*”, tal como se señala a continuación:

- a. *El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. *El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. *El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. *El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en*

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Evaluación de Péptidos Leishmanicidas Obtenidos de Hemolinfa de Insectos”

vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.

Que la investigadora Marcela Manrique Moreno, es la responsable técnica del proyecto.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Evaluación de Péptidos Leishmanicidas Obtenidos de Hemolinfa de Insectos”

Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo País”* establece que:

“Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997 para el trámite de acceso a recurso genético, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para el citado proyecto y determinó que cumple con los requisitos señalados para dar inicio al trámite de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** identificada con NIT. No. 890.980.040-8, para el proyecto: *“Evaluación de Péptidos Leishmanicidas Obtenidos de Hemolinfa de Insectos”*.

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Evaluación de Péptidos Leishmanicidas Obtenidos de Hemolinfa de Insectos”

ARTÍCULO 2.- Iniciar el trámite previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTÍCULO 3.- Inscribir la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para el proyecto: *“Evaluación de Péptidos Leishmanicidas Obtenidos de Hemolinfa de Insectos”*, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos. Expediente RGE 0288.

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.-. LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, deberá realizar a su costa y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la publicación de un extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del Auto de inicio, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación, esta publicación la debe hacer en cualquier medio de comunicación de la localidad en donde se hará el acceso a los recursos genéticos. La publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE 0288.

ARTÍCULO 7.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 MAR 2018



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL PCN

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0288

Revisó: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Juan Fernando Leyva- Abogado – Contratista. MADS. 